RESOLUCIÓN No. 1461 **03 AGO 2026**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

LA DIRECTORA (E) DEL ICBF REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 3171 del 12 de junio 2026 por medio de la cual se prorroga la Resolución No. 1600 del 12 de marzo de 2026 posesionada mediante acta No. 149 del 22 de marzo de 2026, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2281 de 2023 y en el Decreto 1074 de 2023, el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

2. Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

3. Que, Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

4. Que, por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.*** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja*

Powered by CamScanner

poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

5. Que, para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

6. Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos"*, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención y el desarrollo integrales de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Definiciones: *(...)*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

a) *Desarrollo Integral:* *(...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia". (...)

d) *Atención integral.* *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 ABR 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;".*

7. Que, de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, ***"ARTÍCULO 5º. LA EDUCACIÓN INICIAL.*** *La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".*

8. Que, en este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social".*

9. Que, en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en* vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

10. Que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"1, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal2, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

11. Que, esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

12. Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)*".

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 — 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

13. Que, igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. Implementación, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

14. Que, según los Manuales Técnicos y Guías Operativas adoptadas en la Resolución 7990 del 24 de diciembre de 2025 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 5539 de 2024, "Por la cual se adopta el Manual Técnico de la Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia V1 y las Guías Operativas del Servicio*", con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, se establece que, la Ruta Integral de Atenciones - RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política "De cero a siempre" para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los Contratos de Aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

a. Educación Inicial
b. Documento de identidad
c. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
d. Esquema de vacunación completo para la edad
e. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
f. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
g. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
h. Acceso a libros y contenidos culturales especializados

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 = 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

i. Talento humano cualificado

15. Que, respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7740 del 15 de diciembre de 2025, *"Por la cual se adopta la versión 7 del Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que haga parte del Sistema Integrado de Gestión -SIGE-"*, en el Capítulo III, Régimen Especial de Aporte - Contratación directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*, así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

16. Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7740 del 15 de diciembre de 2025, *"Por la cual se adopta la versión 7 del Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que haga parte del Sistema Integrado de Gestión -SIGE-"*, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

17. Que, el ***ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF***, en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra ***EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES***, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "***1.*** *La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...)* ***2.*** *La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

18. Que, en tal sentido con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de los servicios de educación integral, para la vigencia 2026, fueron impartidas las orientaciones mediante el memorando con radicado **Nº 20261600000058863 del 8 de mayo de 2026** con Asunto: *"Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia modalidad familiar y comunitaria y Desarrollo Infantil en establecimiento de Reclusión - DIER, para el segundo semestre de 2026"* con base en el Memorando con Radicado **No: 20261600000012473** del 06 de febrero de 2026 con asunto *"Orientaciones para la contratación de equipos interdisciplinarios (Integralidad) - servicios HCB, HCB FAMI BienVenir, JARDINES COMUNITARIOS, vigencia 2026.*

19. Que, el día 22 de mayo de 2026, la Dirección de Primera infancia remite a la Dirección Regional Bogotá el memorando con radicado **20261600000064413** con asunto *"Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026".*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

20. Que, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, en la modalidad **INSTITUCIONAL**, para la vigencia 2025, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de Atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Aporte respectivamente.

21. Que, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y lo precitado memorando de orientaciones que data del 08 de mayo de 2026, se encuentran las siguiente:

> ***ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).*** Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:
>
> *h) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas , independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. De igual forma, para la celebración de contratos de aporte, el ICBF podrá establecer alianzas con: (i) las asociaciones público-populares previstas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; (ii) las organizaciones de base definidas en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021; y (iii) los organismos de acción comunal conforme al literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021. Asimismo, podrán vincularse pequeños productores locales agropecuarios y actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en los términos de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 1501 de 2023, normas que promueven su participación en los mercados de compras públicas de alimentos"*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 — 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

M) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales próvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento."

22. Que, así las cosas, dentro de las orientaciones dadas para la prestación de los servicios de Educación inicial en la modalidad institucional, las direcciones regionales priorizaran la contratación en primer lugar con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y en segundo lugar con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal de los barrios donde está establecido el servicio, esto en la medida en que en la génesis de los programas del ICBF se fundamenta en la participación y organización comunitaria, es importante considerar que el servicio público de bienestar familiar se creó y se construyó a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto.

23. Que, en tal sentido, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación vigente, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de Dirección Regional.

24. Que, por lo anterior, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento.

(...) a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo

Powered by CamScanner

electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
i) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, procederá con la elaboración del contrato, el perfeccionamiento, la aprobación de las garantías y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 - 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones. (…)

25. Que, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

26. Que, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un Contrato de Aporte.

27. Que, durante la sesión de comité de contratación de la regional que consta en el acta Nº 22 con fecha del diecisiete (17) de julio de 2026, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, informó al Comité qué, una vez realizado el análisis correspondiente de los contratos **CDI, HI y EIH**, no podrán ser objeto de adición, toda vez que superan el 50 % del valor inicial del contrato, en concordancia con la normativa aplicable. Por lo anterior, de acuerdo con el Manual de Contratación, el ICBF procedió a remitir las invitaciones respectivas para que las entidades interesadas alleguen la documentación requerida, con el fin de adelantar la verificación jurídica, técnica y financiera necesaria para la suscripción de los contratos.

28. Que, en vista de lo anterior, el ICBF Regional Bogotá conformó mediante **Resolución N°1410 del veintiocho (28) de julio de 2026**, el comité evaluador para adelantar el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes.

29. Que, una vez verificada la documentación presentada por las entidades propuestas para la suscripción de los Contratos de Aporte, se concluyó que todas

Powered by CamScanner

cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos para continuar con el proceso de contratación.

30. Que, la modalidad de contratación se encuentra fundamentada en el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de **contratación directa** el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

31. Que, la presente resolución justifica y ordena la suscripción de cinco (05) Contratos de Aporte, en los siguientes términos:

No.	CENTRO ZONAL	NIT	ENTIDAD	OBJETO	CUPOS TOTAL	VALOR SERVICIO
1	CZ TUNJUELITO	800215465	CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guias Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonia con la Politica de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera	213	$ 359.774.828

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

				Infancia de "Cero a Siempre"		
2	CZ RAFAEL URIBE	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guias Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonia con la Politica de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre"	71	$ 123.857.988
3	CZ RAFAEL URIBE	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guias Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonia con la Politica de Estado para el Desarrollo	159	$ 268.564.308

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

				Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre"		
4	CZ RAFAEL URIBE	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guias Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonia con la Politica de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre"	106	$ 179.042.872
5	CZ SAN CRISTOBAL SUR	830072816	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guias Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos	206	$ 356.149.703

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

				establecidos por el ICBF, en armonia con la Politica de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre"		

32. Que, el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución es hasta el ***Treinta y uno (31) de octubre de 2026;*** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

33. Que, el valor del contrato de Aporte a suscribir con las EAS se encuentra desglosado en el Estudio Previo, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

34. Que, El valor del contrato de aporte para servicios dirigidos a la primera infancia: **MODALIDAD INSTITUCIONALIDAD**, Vigencia 2026, en la modalidad de Contratación Directa, se encuentran respaldados por la siguiente disponibilidad presupuestal:

No.	NIT	ENTIDAD	CUPOS TOTAL	VALOR SERVICIO	CDP
1	800215465	CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS	213	$ 361.142.828	249126
2	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	71	$ 123.857.988	245026
3	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	159	$ 268.564.308	245126

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

4	900906796	ASOCIACION MANOS UNIDAS	106	$ 181.143.872	248326
5	830072816	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN	206	$ 356.149.703	242626

35. Que, el estudio previo de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

36. Que, toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de cinco (05) Contratos de Aporte para servicios dirigidos a la primera infancia: **MODALIDAD INSTITUCIONAL**, Vigencia 2026, en la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 1461 03 AGO 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE CINCO (05) CONTRATOS DE APORTE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PARA LA VIGENCIA 2026"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 AGO 2026

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
ASESORA DIRECCIÓN GENERAL
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Hurtado Giraldo - Abogada contratista Grupo Interno de Trabajo Contractual		03/08/2026
	Jeisson Álvarez Lamus - Abogado contratista Grupo Interno de Trabajo Contractual	Jeisson Alvarez	03/08/2026
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual		03/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner